

Contrato del Predio San Felix,

Sépanse que D^{ca}. Carolina Saura y Carreras y D.
Guillermo Mayín de Oliva y Oliva, alcañutistas, vinda la primicia de D.
Bernardo Ignacio de Oliva y Oliva, vecinos los dos de esta Ciudad; abrien-
do en calidad de Curadores de su hijo y sobrino respectivo el May^{illmo}.
Señor D. Bernardo Mayín de Oliva y Saura, Conde de Torre Saura,
dán en aparceria a favor de Francisco Sabord y Mell, labradors,
vecino de esta Ciudad, y mujer que ha aparcerado sui de edad, por tér-
mino de un año y demás del beneplacito de ambas partes contratantes,
que empezó ya el primero dia diez y seis de Agosto último, y
combinará en igual dia del mes de Agosto de mil ochocientos setenta
y cinco, el predio denominado San Felix, situado en el término mu-
nicipal de esta Ciudad a la parte del norte, en cuyo Predio se dan
como dotacion de dote y demás cosas siguientes: cuati-
tro boques valudas a valor de ^{42000 reales} ~~cuarenta y dos mil~~ ochocientos mil
ochocientos y un granos, o sea la libra armenaca, por ciento se-
tenta y siete mil ochocientos setenta y siete mil ochocientos; dos cuas va-
ludas al mismo precio, ^{19100 reales} ~~por ciento y diez~~ mil ochocientos setenta
y siete mil ochocientos; veinte oxas y un mucuno; dos maromas; dos pacos
y dos pacos; toda la peña de la sementera; labranza o molino en arrenda
de molino y sus cavillas; todo lo cual ha recibido ya Francisco Sa-
bord actual Conductor de dicho Predio, a saber: los boques por las fin-

las de sanidad, y lo demás cada cosa a su tiempo; y del mismo modo debe-
rá distribuirse al finalizar este contrato que otorgamos a su favor bajo las
puntos y condiciones siguientes:

1.º Que todas las frutas de dicho Predio, tanto naturales como in-
dustrializadas, se repartirán por igual entre ambas partes contratantes, después
de haberse detallado precisamente el número de granos y de cuando que se
recorran por entre los Curadores del Señor Conde, al mismo suero
que antes de su supresión se pagaban las tierras también en alodio de
la Marquesa; y así dicho número como los demás frutos y productos que
aportasen al Señor Conde, deberá llevarlos el Conductor a quienes Prim-
ero Sabido, a la casa del mismo Señor Conde, o al punto que sus
Curadores designen en esta Ciudad.

2.º Que el Conductor a quien se deberá llevar las tierras de
dicho Predio a tres sementeras, y suministrará por sí solo todas las semi-
llas que sean necesarias, debiendo sembrar cada año toda la sementera
correspondiente de trigo candul o Rexa de la mejor calidad; y por lo
que mira a la cebada y legumbres, deberá sembrarlo fuera de la se-
mentera.

3.º Que en ayuda del cultivo y demás gastos que el Conductor
aportare deberá hacer en dicho Predio, anualmente se paguen cada año
los Curadores del Señor Conde, la mitad de todos los gastos de harro; y
al finalizar este contrato se repartirán por igual entre ambas par-
tes contratantes, todas las herencias que habrán sido pagadas por
los mismos.

4.º Que los Curadores del Señor Conde podrán servir de los
Caballeros de dicho Predio siempre que los necesitan.

5.º Que cuando los Curadores del Señor Conde, etc. a su familia.

se encuentran en dicho Predio, podrán tomar de monte mayor la leña y
requena que sean de su agrado, y servir de la paja, ferruza y paster
que necesitan para los Caballeros de su servicio.

6.º Que el Conductor a quien se deberá llevar en dicho Predio que
quiere atravesar, no podrá tener tampoco el del Predio sin marca, ni con mar-
ca diferente de la del mismo Predio. Y en tiempo de berrama podrá te-
ner el ganado del Predio en la marina o monte bajo del Predio Furi-
de Dalt.

7.º Que del ganado lanar de dicho Predio podrá el Conductor
aportar matar cada año de monte mayor, el que necesite para el consu-
mo de la siega, un carnero a una oveja, por sanidad, y un ardore por
la siega de berramacion; teniendo siempre atención al de menos pro-
vecho.

8.º Que el Conductor a quien se deberá llevar no podrá cortar ni permitir
que se corte árbol alguno silvestre ni frutal de los que haya en dicho
Predio, pudiendo servir únicamente de la leña y ramas que necesite
para consumo del Predio; y debiendo cuidar muy especialmente de
la conservación y custodia de la leña y ramas del mismo Predio.

9.º Que los Curadores del Señor Conde se recorran la facultad
de ajustar cada año la venta del grano y lana de dicho Predio.

10.º Que en la ocasión de entregar el Conductor a quien se
deberá llevar de delación al nuevo conductor que le sucederá en la posesión
de dicho Predio, deberá entregarle también la mitad de la paja que
habrá en el mismo Predio, sin que por esto pueda extirpar la otra
mitad, sino que deberá servir para el restante ganado del Predio;
pudiendo utilizarse el Conductor sabiente de los buques de delación
para la trilla, solo que será facultativo a los Curadores del Señor

Conde, el qual los andas por una persona de su confianza á cargo del
Conductor saliente.

11.º Que no previendo los Caudales del Señor Conde, ó el Con-
ductor aparezca continúan mas ánte costado, deberán avisarse recíprocamen-
te por las fiestas de Todos los Santos, ó antes, para entregar dicho Con-
ductor los libros de dotación y demás apurados en el Capitulo anterior,
por las fiestas de Navidad que seguirán; y cuando hubiere mediano
dicho aviso, ya no podrá vender el Conductor saliente ganado algu-
no del Predio.

Suprimido 12.º Que los vacos que se avian en dicho Predio, habia una
tercera parte por el Señor Conde; y las dos tercias partes estan-
tas eran para el Conductor apurador.

13.º Que en la venida de haber de salir de dicho Predio el
Conductor apurador, y entregarse el ganado del mismo, se destruya
en primer lugar el de dotación, y despues se pagará á aquel por el
nuevo Conductor, á valor de su parte del restante ganado, el juicio
de ^{que sea por el y el otro establecido} ~~vacos parciales~~ y de un tercio en caso de discordia, pero que todo el
del Predio deba quedar en él, satisfaciéndose por el Conductor entrante,
te al saliente todo lo que importa la parte de este.

14.º Que los cueros y pellejos de todo el ganado, tanto del que
muriera, como del que matare el Conductor apurador del que haya
en dicho Predio, se partiran por igual entre el Señor Conde ó sus
representantes y el mismo Conductor.

15.º Que el Conductor apurador deberá contribuir cada
año al Señor Conde, un carnero macho y dos gallinas por la venida de
resurrección, dos cerjos por las fiestas de Todos los Santos, seis capones
por las fiestas de Navidad, y doce libras treinta y siete castillos, ó

sea una barilla de canza, cada seis semanas.

X 16.º Que el Conductor apurador deberá tambien contribuir
cada año y trimestres á la cura del Señor Conde, un buey, un
cabra y nueve Nibegrasas quinientos setenta y cuatro queros, ó
sea diez quintales de paja de trigo de la de dicho Predio.

17.º Que todo el utillaje y abonos que se usen en dicho
Predio, deberá cuando el Conductor apurador por las tierras del
mismo Predio, cuidando cada año de apurarlo del mejor modo
posible, á cuyo efecto no podrá sacarlos del estero para andar
vagos á las tierras donde hayan de ser apurados, hasta la mis-
ma semana en que hayan de ser arados dichas tierras en el mes
de Setiembre ó Octubre.

18.º Que en el caso de faltar el Conductor apurador, ó
de inhabilitarse para la conduccion de dicho Predio, ó sus herede-
ros ó representantes vendrán obligados á encargar á otras personas
la conduccion del mismo Predio á una persona que merezca la
confianza de los Caudales del Señor Conde; y si no lo verifican
luego de ser requerido podrán los mismos Caudales obligarlos á de-
jar desde luego la conduccion del referido Predio, satisfaciéndose en es-
te caso al nuevo Conductor el valor de lo que us apud entrante
tenga su parte de ganado, fincas pendientes, y trabajos suvos que
hayan en la venida del año siguiente, verificándose en el mes
de la entrega de los libros, del modo y en las terminas que quedaren en
el contrato para el caso de terminarse este contrato por el mes
de Agosto.

19.º Y que dicho Conductor apurador deberá tratarse á
un y costumbre de buen labrador; mantener las paredes valladas y

estipular en buen estado y sin demeraciones, y limpiar cada año de
piedras y abujas la sembradura correspondiente.

Así lo decimos y expresamos los abajo firmados y Francisco Sabord y
Moll, que aprendi no saber escribir, juntamente con los testigos que
fueron requeridos José Mas y Stefan y Sebastian Saurina y Bont-
jam vecinos de esta Ciudad: siendo nuestra voluntad tenga este
contrato fuerza de escritura publica, e de otro instrumento otorgado
bajo la fe de unibano, e notario, con todas las consecuencias a que
aquellas obligan por las leyes de la Nación. = Ciudad de la Seo de Gerona
y una de Agosto del año mil ochocientos setenta y cuatro. = Car-
reros Saurina. = Guillermo Masin de Olives. = Sebastian Saur-
rina. = No sé un año testigo y a nombre de Francisco Sabord que
ha aprendido no saber escribir José Mas.

Es copia que concuerda con el original, que se conserva en el
archivo del Muy Ilustre Sr. Conde de Torre Saurina.

Por lo present conceder el predio San Felipe
a amistar a Francisco Sabord y mercader del bany
los pactos y condiciones expresados en aquest con-
trato ab las modificaciones siguientes:

La casa, en caso de sustituir, se pagara e pren-
de plaza: el señor contribuirá al pagar cinco car-
teres de blat cada año, en ayuda del cultivo: el pa-
ger pagara de renta mejor cada año, de San-
miguel a Nadal, un procho de un quintal de
per: contribuirá ademas un cordero por las fier-
ras de Nadal en Noche de los Santos usará que con-

tribuirá por Foto los Santos, y un procho de 4 a 6
arrobas por San Miguel: se lleve el denuve del
bestio de llane. = Ciudadela 11 de Junio de 1901

Victor Simó

Con i testimonio
por Francisco Sabord que no
saber firmé

Francisco Sabord

Como testigo

Not. M. J. Llanes

Reduccion este contrato por
nuestro igual a los demandados
fratros. Para poder firmar
dada presente a los
me pagadana por un a plaza.

Gran Comtat de Tortosa

Dame de

Arxiu